

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN JURÍDICA AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 023 DE 2026

|                               |                                                                                                                                                       |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INTERESADO:</b>            | YURIS DEL CARMEN GOMEZ YANES<br><br>INVERSAR DEL CARIBE SAS<br><br><a href="mailto:inversardelcaribesas@gmail.com">inversardelcaribesas@gmail.com</a> |
| <b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b> | viernes, 3 de julio de 2026 4:46 p. m.                                                                                                                |

### OBSERVACIÓN:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el procedimiento aplicable para el diligenciamiento del Anexo No. 8 – Lineamiento para el diligenciamiento del Formulario de Vinculación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el citado anexo señala que, una vez adelantado el proceso correspondiente, será remitido al correo electrónico del interesado un enlace para gestionar el formulario de vinculación. Sin embargo, el documento no precisa el momento procesal en el que debe surtirse dicho trámite, ni el mecanismo mediante el cual el proponente obtiene el referido enlace.

En ese sentido, agradecemos a la Entidad aclarar los siguientes aspectos:

1. Si el formulario de vinculación debe ser diligenciado antes de la presentación de la oferta, constituyendo un requisito habilitante o un documento que deba acompañar la propuesta.
2. Si corresponde al proponente realizar previamente alguna solicitud ante la Entidad para la generación y envío del enlace de vinculación, indicando el procedimiento y los canales habilitados para tal fin.

3. O, por el contrario, si dicho trámite únicamente debe ser adelantado por el proponente que resulte adjudicatario, como requisito previo a la suscripción o ejecución del contrato.

La anterior aclaración resulta necesaria para garantizar la correcta preparación y presentación de las ofertas, evitando interpretaciones diferentes entre los participantes y asegurando el cumplimiento oportuno de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

### **RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del PA-FCP, indica al observante que el proceso de vinculación ante Fiduprevisora S.A. no constituye un requisito habilitante para la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de selección.

Tal y como lo menciona el Análisis Preliminar: "El Consorcio realizará CRUCE DE LISTAS frente a la información aportada por todos los proponentes en la etapa de evaluación preliminar, y realizará la vinculación únicamente del proponente que resulte ganador dentro del proceso de selección."

En ese sentido, únicamente el proponente que resulte seleccionado como adjudicatario será habilitado para adelantar el diligenciamiento de los formularios y surtir el trámite de vinculación correspondiente, como condición previa a la suscripción y/o ejecución del contrato.

Con la presente aclaración se precisa el alcance del referido anexo y se garantiza la aplicación uniforme de las reglas del proceso para todos los interesados.

### **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**